ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: 7600
Fecha: 30 de octubre de 2008
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: Reglamento para enmendar el Artículo 9 del Reglamento Núm. 6103 del 25 de febrero de 2000; promulgado al amparo de de las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, que autoriza y faculta al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios con respecto a las solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda que requieran la emisión de determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares así como a establecer las categorías de solicitudes que estarán exentas del pago de dichos cargos y aquellas que estarán sujetas a cargos reducidos..

CONTENIDO: Página

Artículo 9.- Exenciones 1

EFECTIVIDAD 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Reglamento para enmendar el Artículo 9 del Reglamento Núm. 6103 del 25 de febrero de 2000; promulgado al amparo de de las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, que autoriza y faculta al Secretario de Hacienda a imponer cargos por servicios con respecto a las solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda que requieran la emisión de determinaciones administrativas, opiniones y otras solicitudes similares así como a establecer las categorías de solicitudes que estarán exentas del pago de dichos cargos y aquellas que estarán sujetas a cargos reducidos. Ante ello, la presente enmienda al Reglamento es a los efectos de eximir del pago de los cargos a los contribuyentes que deseen acogerse a los incentivos contributivos provistos bajo la Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008.

Artículo 9.- Exenciones

Se añade el párrafo (c) al Artículo 9 para que lea como sigue:

"(c) Además, los cargos por servicios dispuestos en el Artículo 6 no aplicarán a aquellos contribuyentes que soliciten una determinación administrativa para acogerse a los beneficios contributivos provistos en virtud de la Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008."

EFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2008.

Ángel Ortiz García
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 29 de octubre de 2008.

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que existe el más alto interés público y la necesidad urgente de implantar el "Reglamento para enmendar el Artículo 9 del Reglamento Núm. 6103 de 25 de febrero de 2000; para ampliar las exenciones al cargo por servicio con respecto a las solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda." Mediante la enmienda al Artículo 9 del Reglamento Núm. 6103, *supra*, se añade a la lista de exenciones de pago por servicios, la solicitud que se realice para la obtención de los incentivos contributivos provistos por la Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008, para alcanzar el mayor desarrollo posible en la utilización de energía solar en Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día de octubre de 2008.

Aníbal Acevedo Vilá

LA FORTALEZA